

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**  
**CASO 12.961 D JORGE ENRIQUE VALLADARES ARGUEÑAL Y OTROS**  
**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. [104/19](#)**  
**CUMPLIMIENTO TOTAL**  
**(HONDURAS)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Miguel Ángel Sorto Meza, Edman Obed Guandique Rodríguez, Juana Rivera Zelaya, Donatilo Reyes, Reyes, Fredy Omar Madrid, Roger Aguilar Flores, Fredy Omar Madrid, Marco Antonio Rosado Umaña, Fredy Omar Madrid, Serafín Obdulio Villacorta España, Fredy Omar Madrid, Donaldó Esaú Cortez Padilla, Fredy Omar Madrid, Oscar Francisco Andrade Flores, Fredy Omar Madrid, Nelson Julián Acosta Almendarez, Fredy Omar Madrid, Walther Guadalupe Vásquez Guillén, Fredy Omar Madrid, Marvin Antonio Cáliz Rosales, Fredy Omar Madrid, Jorge Enrique Valladares Argueñal, Fredy Omar Madrid, Santos Camilo Padilla, Mario Roberto Paz Santos, Santos Emeterio López Murillo, Hugo Nelson Alvarado Bonilla, Gladys Ondina Matamoros, Ana Marina Escalante López, Fredy Arturo Mancia, Oscar Edgardo Vásquez Reyes

**Peticionario (s):** Hugo Ramón Maldonado (CODEH), Leonel Casco Gutiérrez (APRODEH), Fredy Omar Madrid y Gladys Ondina Matamoros

**Estado:** Honduras

**Fecha de inicio de las negociaciones:** Noviembre de 2014

**Fecha de Firma de ASA:** 3 de Abril de 2019

**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°:** [104/19](#), publicado el 13 de julio de 2019

**Duración estimada de la fase de negociación:** 5 años

**Relatoría vinculada:** Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

**Temas:** Derechos económicos, sociales y culturales, obligación de respetar los derechos, poder legislativo, suspensión o restricción de derechos y garantías, trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias

**Hechos:** El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por las violaciones de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, derivadas del despido masivo e injustificado del personal de la Policía Nacional de diferentes escalas a través del Decreto 58-2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 29,504 el 16 de junio de 2001. Si bien en marzo de 2003, la Corte Suprema de Justicia de Honduras declaró la inconstitucionalidad e inaplicabilidad del mencionado decreto, los efectos retroactivos de la sentencia no habrían sido aplicados a favor de las víctimas.

**Derechos alegados:** Los peticionarios alegaron la violación de los derechos humanos contemplados en los artículos 5 (derecho a la integridad persona), 8 (garantías judiciales), 10 (derecho a indemnización), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 17 (protección a la familia), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana.

## II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La CIDH publicó el informe de homologación en fecha 13 de Julio de 2019, dando cuenta del cumplimiento total del acuerdo.

## III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<b>SEGUNDO: GENERALIDADES</b>	<b>Cláusula Declarativa</b>
<b>TERCERO: JURISDICCION</b>	<b>Cláusula Declarativa</b>
<b>CUARTO: ACUERDO ENTRE LAS PARTES</b>	<b>Cláusula Declarativa</b>
<b>QUINTO: PROCEDENCIA DEL PRESENTE ASA</b>	<b>Cláusula Declarativa</b>
<p><b>SEXTO: SATISFACCIÓN DE LOS PETICIONARIOS</b>                      La parte peticionaria considera que el cumplimiento de los compromisos de carácter económico asumidos mediante el presente acuerdo de solución amistoso, implica la satisfacción total de sus pretensiones en el caso <b>Juan González y otros (caso CIDH No. 12.961)</b>.                      El Estado de Honduras y los peticionarios a través de sus representantes legales, tomando como referencia la escala a la cual pertenecía el personal despedido al momento de la emisión del Decreto 58-2001 reconocen y aceptan como valor a indemnizar la suma individual que a continuación se detalla, en favor de cada uno de los peticionarios:                      Policías y Administrativos: [...].                      Clases: [...].                      Oficiales: [...].                      El monto en la forma enunciada, se efectuará en un solo pago a cada uno de los peticionarios que han decidido acogerse al presente acuerdo.                      En cuanto al porcentaje en concepto de honorarios profesionales estos serán asumidos por los peticionarios en base al acuerdo que han pactado con su apoderado.</p>	<b>Total<sup>1</sup></b>
<p><b>SÉPTIMO: FORMA DE PAGO DE LA REPARACIÓN ECONÓMICA</b>                      Conforme la solicitud efectuada por los peticionarios de que el monto ofrecido se efectúe en un solo pago; el Estado se compromete a hacer efectivos los valores anteriormente señalados, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en un solo pago a más tardar el 15 de Abril de 2019 y comprende en su totalidad la indemnización económica acordada y por ende con el pago del mismo, el Estado de Honduras queda completamente liberado de cualquier resarcimiento por los hechos alegados y de cualquier reclamación posterior. Para tales efectos los</p>	<b>Total<sup>2</sup></b>

<sup>1</sup> CIDH, Informe No.104/19, Caso 12.961 D. Solución Amistosa. Jorge Enrique Valladares Argueñal y Otros, Honduras. 13 de julio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2019/HOSA12961DES.pdf>

<sup>2</sup> CIDH, Informe No.104/19, Caso 12.961 D. Solución Amistosa. Jorge Enrique Valladares Argueñal y Otros, Honduras. 13 de julio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2019/HOSA12961DES.pdf>

<p>beneficiarios, deberán acreditar su identificación ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad mediante el documento respectivo. En el caso de familiares de los peticionarios que a la fecha de suscripción del presente acuerdo hayan fallecido, deberán presentar la documentación que legalmente incumba, acreditando la correspondiente Declaratoria de Herederos, para que con posterioridad la Secretaría de Seguridad proceda a realizar el pago correspondiente. Los montos dispuestos, comprenden en su totalidad cualquier daño que se alegue haya sido causado a los peticionarios y a sus familiares y por ende con el pago de la reparación contenida en el presente Acuerdo, el Estado de Honduras queda liberado de cualquier resarcimiento por los hechos así como de cualquier reclamación presente o futura que pudiera derivarse del presente acuerdo; asimismo queda convenido que judicial o internacionalmente queda extinguida la responsabilidad del Estado de Honduras de cualquier resarcimiento; si eventualmente apareciera alguna otra persona reclamando derecho a indemnización por estos mismos hechos en relación a los beneficiarios que a la fecha de suscripción del presente acuerdo hubieran fallecido, ésta será reconocida y pagada directamente por los beneficiarios.</p>	
<p><b>OCTAVO: SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO</b></p>	<p><b>Cláusula Declarativa</b></p>
<p><b>NOVENO: CONFIDENCIALIDAD</b></p>	<p><b>Cláusula Declarativa</b></p>
<p><b>DÉCIMO: CONFORMIDAD DE LAS PARTES</b></p>	<p><b>Cláusula Declarativa</b></p>
<p><b>DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA</b></p>	<p><b>Cláusula Declarativa</b></p>

#### **IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**

2. En su Informe de Homologación la CIDH decidió declarar el cumplimiento total de las cláusulas 6 (Satisfacción de los peticionarios) y 7 (Forma de pago de la reparación económica) del acuerdo de solución amistosa.

3. En virtud de lo anterior la CIDH declaró cumplido totalmente el acuerdo de solución amistosa y, en consecuencia, decidió cerrar la supervisión del cumplimiento de este acuerdo de solución amistosa.

#### **V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**

##### **A. Resultados individuales del caso**

- El Estado realizó el pago de una indemnización económica a 20 beneficiarios del presente acuerdo.